CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1298-2026 ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT - SDHT Y EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Entre los suscritos, de una parte, **JOSÉ ALEXÁNDER MORENO PÁEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.239.647, en su calidad de Subsecretario Corporativo, Código 045, Grado 08, nombrado mediante Resolución 907 del 11 de septiembre de 2025 y posesionado mediante acta de la misma fecha, debidamente facultado mediante la Resolución 600 del 3 de junio de 2026, modificada por la Resolución 749 del 25 de junio de 2026 para celebrar el presente acto jurídico, quien actúa en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, organismo del sector central de Bogotá D.C., identificado con NIT 899.999.061-9, que para efectos del presente documento se denominará la **SDHT**; y de la otra, **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 38.565.370, quien actúa en calidad de Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, en nombre y representación de la **SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT DEL DISTRITO ESPECIAL DE CALI** , identificado con NIT 890399011-3 , que para efectos del presente documento se denominará **CALI**; y conjuntamente, las **PARTES**, ambas de naturaleza pública y del orden territorial, acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo de cooperación.

El convenio se regirá por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las normas de contratación estatal y de gestión del riesgo de desastres que resulten aplicables, los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y autonomía territorial, y las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 51 de la Constitución Política reconoce el derecho de todos los colombianos a una vivienda digna y ordena al Estado fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación y formas asociativas de ejecución de estos programas.
3. Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; y que el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
4. Que el artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley.
5. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. En desarrollo de esta disposición, y considerando la concurrencia de competencias de las PARTES en materia de hábitat, planificación y desarrollo territorial, gestión del riesgo y recuperación urbana, la SDHT y CALI acuerdan articular sus capacidades técnicas, administrativas e institucionales mediante la celebración del presente convenio interadministrativo de cooperación, sin que ello implique la creación de una persona

jurídica distinta, la transferencia de recursos, el pago de contraprestaciones o la sustitución de las competencias legalmente asignadas a cada una de ellas..

6. Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-671 de 1999, reconoció la validez de la asociación entre entidades públicas prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dentro del respeto por los principios de la función administrativa y las competencias asignadas a cada entidad.
7. Que la Ley 2079 de 2021 reconoce la política pública de vivienda y hábitat como política de Estado y promueve la concurrencia, corresponsabilidad y articulación entre la Nación, las entidades territoriales y los demás actores que intervienen en la política habitacional.
8. Que los artículos 2 y 3 de la Ley 1523 de 2012 disponen que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades, que las entidades públicas desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción; y que la gestión del riesgo se orienta, entre otros, por los principios de solidaridad social, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y sostenibilidad ambiental.
9. Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 permite que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios colaboren con otras entidades territoriales cuando estas se encuentren en situaciones declaradas de desastre o calamidad pública. La colaboración puede comprender equipos humanos, recursos físicos, intercambio de información y otras actuaciones dirigidas a hacer efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva, sin que ello transfiera competencias.
10. Que los artículos 61 y 62 de la Ley 1523 de 2012 prevén que, declarada una situación de desastre o de calamidad pública, se elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, y que en el acto que declare la situación se señalarán las entidades y organismos que participarán en su ejecución, bajo la dirección, coordinación y control de la autoridad competente.
11. Que el 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), que generó afectaciones en numerosos municipios y distritos del país, entre ellos Santiago de Cali, donde se registraron daños en edificaciones, viviendas, equipamientos e infraestructura de servicios.
12. Que el Decreto Nacional 1171 del 11 de agosto de 2026 declaró por doce (12) meses la situación de desastre nacional, entre otros, para el departamento del Valle del Cauca y los demás territorios afectados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026; ordenó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres coordinar las acciones y elaborar el Plan de Acción Específico para la Recuperación; y dispuso que las entidades integrantes del Sistema Nacional participen en su ejecución según su naturaleza y competencias.
13. Que mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, «Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional», el Gobierno nacional declaró dicho estado de excepción en los territorios afectados, entre ellos el departamento del Valle del Cauca, y en su desarrollo expidió, entre otros, el Decreto Legislativo 1422 del 17 de septiembre de 2026, que adoptó medidas extraordinarias en materia de vivienda, hábitat y ordenamiento territorial relacionadas, entre otros aspectos, con mecanismos excepcionales de ajuste de los planes de ordenamiento territorial, el licenciamiento urbanístico, el reúso de edificaciones con destino a vivienda y la concurrencia de subsidios para el acceso a soluciones habitacionales, cuya implementación en Santiago de Cali puede beneficiarse de la cooperación técnica objeto del presente convenio.
14. Que la Ley 1933 de 2018 categorizó a Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, sujeto al régimen de los distritos especiales y a las demás normas aplicables a las entidades territoriales.

15. Que el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 de Santiago de Cali determinó la estructura de su Administración Central y las funciones de sus dependencias. Sus artículos 79 y 80 asignan al organismo de planeación la dirección y coordinación del Plan de Ordenamiento Territorial y de los demás instrumentos de planificación, así como la formulación, seguimiento e implementación técnica del ordenamiento territorial.
16. Que los artículos 116 a 121 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 asignan al organismo competente en gestión del riesgo de Cali la implementación y continuidad de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, articulados con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial.
17. Que los artículos 210 a 218 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 organizan el Sector Vivienda Social y Hábitat de Cali y atribuyen al organismo competente funciones relacionadas con vivienda social, renovación urbana, programas asociativos de vivienda, mejoramiento urbano, gestión de suelo, celebración de convenios y coordinación de proyectos con entidades públicas y privadas.
18. Que los artículos 219 a 222 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 regulan la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales y le asignan funciones sectoriales específicas, sin perjuicio de las competencias del organismo de planeación, de las empresas prestadoras y de las demás autoridades que deban intervenir en la planeación de los servicios públicos.
19. Que Cali adelanta la revisión y ajuste de su Plan de Ordenamiento Territorial, proceso en el cual los insumos sobre recuperación posdesastre, revitalización urbana, gestión del suelo, servicios públicos y resiliencia pueden contribuir a la toma de decisiones por las autoridades competentes, sin sustituir los procedimientos de concertación, participación, aprobación y adopción legalmente exigibles.
20. Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 653 de 2025 establecen el objeto y las funciones básicas de la SDHT como cabeza del Sector Hábitat de Bogotá D.C., entre ellas formular políticas de gestión integral del hábitat, apoyar y prestar asistencia técnica, promover la renovación urbana, orientar acciones para la prestación eficiente de los servicios públicos y participar en la elaboración y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial y en la articulación regional.
21. Que los artículos 13 a 16 del Decreto Distrital 653 de 2025 asignan a dependencias de la SDHT funciones relacionadas con planeación y políticas de hábitat, información sectorial, gestión del suelo, esquemas asociativos, coordinación interinstitucional y articulación de planes, programas y proyectos de servicios públicos en ámbitos regionales.
22. Que los artículos 17 a 20 del Decreto Distrital 653 de 2025 contemplan funciones vinculadas con estrategias asociativas, reúso de edificaciones, apoyo a procesos de soluciones habitacionales, orientación de rutas de gestión y estructuración de instrumentos técnicos y financieros, experiencias que pueden ser objeto de transferencia de conocimiento sin extender las competencias de la SDHT fuera de Bogotá D.C.
23. Que, con posterioridad al sismo, la Administración Distrital de Bogotá, D.C. manifestó su disposición de apoyar técnicamente a las entidades territoriales afectadas y, en ese marco, el 1 de septiembre de 2026 la SDHT y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá –RenoBo– sostuvieron una mesa de trabajo con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana –EDRU E.I.C.E.– de Santiago de Cali, en la que se identificaron como líneas de cooperación la identificación y habilitación de suelo para vivienda, el aprovechamiento de inmuebles disponibles, la agilización de trámites y la articulación de subsidios entre los sectores público y privado.
24. Que las PARTES identificaron la conveniencia de aprovechar la experiencia técnica acumulada por la SDHT en la gestión integral del hábitat en Bogotá, D.C. —en particular en planeación y políticas

de hábitat, gestión del suelo, financiación de vivienda, revitalización urbana, reúso de edificaciones, esquemas asociativos y articulación de servicios públicos— y el conocimiento de su talento humano, para apoyar técnicamente a CALI en los procesos de recuperación, reconstrucción, revitalización y desarrollo urbano sostenible posteriores al sismo, en armonía con los Planes de Acción Específicos y con los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial de CALI.

25. Que, mediante Radicado 202641470100008951 del 19 de agosto de 2026, la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Cali, requirió la solicitud de apoyo técnico para atender la contingencia derivada de la emergencia del pasado 10 de agosto, en el marco del Decreto de Calamidad Pública 0963, con la finalidad de brindar una respuesta oportuna y eficiente a los requerimientos del sector vivienda.
26. Que, el 1 de septiembre de 2026 se desarrolló una mesa de trabajo entre entidades de Bogotá y Santiago de Cali en la cual se identificaron posibles líneas de cooperación relacionadas con suelo para vivienda, aprovechamiento de inmuebles, fortalecimiento de instrumentos de servicios públicos, revitalización urbana, mecanismos asociativos y articulación de soluciones habitacionales. Con dicha mesa, se evidenció que el Distrito de Cali requiere de apoyo técnico por parte de entidades del Distrito de Bogotá que cuentan con la experiencia en la formulación de proyectos, programas y políticas del sector hábitat, como es la Secretaría Distrital del Hábitat. La cooperación propuesta permitirá organizar esas líneas mediante un plan de trabajo, productos verificables, labores de campo y un esquema conjunto de seguimiento.
27. Que el convenio no comprende transferencias de recursos, contraprestaciones económicas ni sustitución de las competencias decisorias, regulatorias, urbanísticas, contractuales o de gestión del riesgo asignadas a CALI, a la Nación, a las autoridades ambientales, a los prestadores de servicios públicos o a cualquier otra autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos e institucionales entre la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá D.C. y el Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante un mecanismo de cooperación interadministrativa y territorial, orientado al fortalecimiento de las capacidades institucionales y de los procesos de recuperación, reconstrucción, revitalización y desarrollo urbano sostenible de Santiago de Cali, en el marco de las afectaciones ocasionadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 y de las competencias asignadas a cada una de las PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO. El presente instrumento es un convenio interadministrativo de cooperación celebrado con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y, en lo relacionado con la gestión del riesgo de desastres, en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012. Por su naturaleza asociativa, las PARTES concurren al cumplimiento de una finalidad pública común, sin prestaciones conmutativas, remuneración, transferencia de recursos ni subordinación entre ellas.

El convenio se regirá por sus estipulaciones, por los principios constitucionales de la función administrativa, por las normas especiales aplicables a las materias comprendidas en su objeto y por los procedimientos internos de cada Parte. Las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se observarán únicamente en los aspectos que resulten legalmente aplicables o, de manera supletoria, cuando sean compatibles con su naturaleza cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. La terminación de las situaciones de desastre o de calamidad pública declaradas, o la declaratoria de retorno a la normalidad, no afectará la vigencia ni la ejecución del presente convenio, que tiene como fundamento principal el artículo 95 de la Ley 489 de 1998**.**

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE. La cooperación se desarrollará mediante los siguientes componentes, que se concretarán y priorizarán en el plan de trabajo:

1. Intercambio y transferencia de conocimientos, experiencias, metodologías, instrumentos y buenas prácticas en gestión integral del hábitat, ordenamiento territorial, planificación urbana, resiliencia, revitalización urbana, gestión del suelo, vivienda y servicios públicos.

2. Brindar acompañamiento y asistencia técnica de carácter orientativo y no vinculante, mediante la transferencia de conocimientos, metodologías, experiencias y buenas prácticas, así como la generación de insumos, análisis y recomendaciones que puedan servir de apoyo a CALI para la formulación, revisión, fortalecimiento, articulación y seguimiento de políticas, programas, planes, instrumentos y proyectos relacionados con la recuperación, reconstrucción y transformación urbana de Santiago de Cali, incluidos los componentes de hábitat y vivienda de los Planes de Acción Específicos que resulten pertinentes.

3. La formulación, definición, adopción, reglamentación, implementación y seguimiento de dichas políticas, programas, planes, instrumentos y proyectos corresponderá exclusivamente a CALI, por conducto de sus organismos y autoridades competentes. La participación de la SDHT no comportará el ejercicio de competencias atribuidas a CALI ni la adopción de decisiones administrativas, urbanísticas, presupuestales o de gestión del riesgo en su nombre.

4. Realización de análisis documentales, mesas técnicas, talleres, recorridos y labores de campo para la caracterización territorial de los ámbitos de trabajo, la identificación de necesidades y la generación de información para la toma de decisiones.

5. Revisión conjunta de criterios técnicos de priorización y elaboración de propuestas indicativas de delimitación de zonas, ámbitos o polígonos de atención para el desarrollo de programas, planes y proyectos de recuperación y reconstrucción.

6. Asistencia técnica para la formulación o el fortalecimiento del plan maestro, estrategia integral o instrumento equivalente de servicios públicos de CALI, con énfasis en cobertura, capacidad, eficiencia, resiliencia y articulación con procesos de redensificación y transformación urbana.

7. Transferencia de aprendizajes de Bogotá, D.C. sobre estrategias, instrumentos de planeación, gestión y financiación, incentivos, participación ciudadana y protección a moradores aplicables a procesos de revitalización urbana, para su eventual articulación con el proceso de revisión y ajuste del POT de CALI y con los mecanismos excepcionales de ordenamiento territorial que resulten aplicables con ocasión de la emergencia.

8. Análisis de alternativas para el reúso y aprovechamiento de edificaciones o inmuebles en desuso, subutilizados o abandonados, incluidos aquellos que eventualmente se encuentren bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE–, con destino potencial a vivienda, alojamiento temporal o equipamientos, sujeto a su viabilidad jurídica, urbanística, técnica, estructural, ambiental, financiera y de riesgo, y a las normas que regulan la administración y destinación de dichos bienes, en particular la Ley 1708 de 2014 y sus normas reglamentarias.

9.Formulación de recomendaciones sobre mecanismos asociativos, modelos de gestión y rutas institucionales que faciliten la participación de actores públicos, comunitarios y privados —incluidos constructores medianos y pequeños y organizaciones populares de vivienda— en iniciativas de recuperación urbana y de generación de vivienda de interés social, de interés prioritario y no VIS para la población afectada.

10.Transferencia de experiencias sobre el diseño y la operación de programas de subsidios, cofinanciación y acceso a soluciones habitacionales —incluidos esquemas de arrendamiento temporal, mejoramiento de vivienda y concurrencia de fuentes de financiación—, para su eventual adaptación por CALI en el marco de sus competencias y de las medidas excepcionales adoptadas con ocasión de la emergencia.

11. Elaboración de análisis preliminares de cabida urbanística y arquitectónica, escenarios de aprovechamiento y modelaciones financieras indicativas sobre los predios o iniciativas priorizados.

12. Formulación de recomendaciones sobre sistemas de información, indicadores y mecanismos de seguimiento para la gestión del hábitat durante la etapa de recuperación.

13.Generación de diagnósticos, insumos, lineamientos, herramientas, propuestas, documentos metodológicos y recomendaciones no vinculantes que apoyen la toma de decisiones de las autoridades competentes.

14. Las demás actividades de cooperación técnica directamente relacionadas con el objeto que acuerden las PARTES mediante el Comité Técnico y se incorporen al plan de trabajo, siempre que no impliquen modificación del objeto, transferencia de competencias ni compromisos económicos entre ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades se sujetarán al Plan de Acción Específico para la Recuperación, a los instrumentos territoriales aplicables, a la información oficial disponible y a la capacidad institucional de las PARTES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asistencia de la SDHT será técnica, orientativa y no vinculante. CALI evaluará los insumos y adoptará, por conducto de las autoridades competentes y bajo su responsabilidad, las decisiones que correspondan.

CLÁUSULA CUARTA. LÍMITES DE LA COOPERACIÓN. Las siguientes actividades no se ejecutarán en desarrollo del convenio interadministrativo.

a) La adopción, modificación o reglamentación del POT de Cali, la delimitación oficial de polígonos, la expedición de actos administrativos o la sustitución de las competencias de CALI o de terceros.

b) La elaboración, suscripción o validación, por parte de la SDHT, de evaluaciones de daños o de habitabilidad, estudios de vulnerabilidad sísmica o de patología estructural, estudios de detalle de amenaza o riesgo, diseños arquitectónicos o de ingeniería, presupuestos de obra, especificaciones constructivas, peritajes, certificaciones de viabilidad o avalúos, los cuales corresponden a los profesionales y autoridades competentes, de conformidad con la Ley 400 de 1997, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, la Ley 1796 de 2016 y las demás normas aplicables.

c) La adquisición, transferencia, destinación, saneamiento, administración o entrega de inmuebles; la actuación en nombre de la SAE; ni la garantía de disponibilidad de bienes administrados por esa sociedad.

d) La selección de constructores, operadores, propietarios o beneficiarios; la adjudicación de derechos; la asignación de subsidios; la administración del Registro Único de Damnificados; ni el compromiso de cupos, unidades habitacionales o financiación.

e) La ejecución, dirección, interventoría, supervisión, recibo o mantenimiento de obras; la compra, consecución, transporte o entrega de materiales, equipos o insumos; ni la atención de obligaciones frente a terceros.

f) La expedición directa o abreviada de licencias urbanísticas. Toda actuación de licenciamiento deberá adelantarse ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, con el lleno de los requisitos y procedimientos aplicables.

g) La captación, administración o transferencia de recursos entre las PARTES, la celebración automática de contratos derivados, o la asunción de garantías de resultado sobre las iniciativas analizadas.

CLÁUSULA QUINTA. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. Las PARTES actuarán con sujeción a los principios de legalidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, solidaridad, buena fe, planeación, economía, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación, enfoque diferencial, sostenibilidad, resiliencia, protección de la vida y respeto por la autonomía territorial y por las competencias de cada autoridad.

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. Las PARTES se comprometen a:

1**.** Designar por escrito los responsables de coordinación, seguimiento y apoyo técnico, que promoverán los compromisos derivados del convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio.

2. Aprobar el plan de trabajo, el cronograma, la metodología y los protocolos para las labores de campo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.

3. Poner a disposición, según su capacidad institucional, el talento humano, la información, las herramientas y los espacios necesarios para las actividades a su cargo.

4. Participar en reuniones, mesas, talleres, recorridos y demás actividades acordadas y dejar constancia mediante actas, ayudas de memoria o registros de asistencia.

5. Intercambiar únicamente información pertinente, legalmente utilizable y con identificación de sus fuentes, restricciones y nivel de actualización.

6. Advertir oportunamente los riesgos, restricciones y cambios que puedan afectar el convenio y acordar las medidas de manejo procedentes.

7. Cumplir las disposiciones sobre transparencia, integridad, gestión documental, protección de datos personales, seguridad de la información, archivo y reserva legal.

8. Abstenerse de asumir obligaciones, emitir avales o efectuar declaraciones en nombre de la otra Parte sin autorización previa y escrita.

9. Atender los requerimientos de los organismos de control y conservar los soportes de las actividades desarrolladas.

10. Coordinar previamente las comunicaciones públicas, las piezas de divulgación y el uso de nombres, logotipos o imagen institucional relacionados con el convenio.

11. Realizar las demás actuaciones necesarias para cumplir el objeto, siempre dentro de sus competencias, del valor cero del convenio y de los límites pactados

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SDHT. La SDHT se compromete a:

1. Conformar, de acuerdo con su capacidad institucional, un equipo de servidores o colaboradores con experiencia en gestión integral del hábitat, planeación, servicios públicos, gestión del suelo, vivienda, revitalización, esquemas asociativos, reúso de edificaciones, información territorial y estructuración de iniciativas.

2. Compartir metodologías, instrumentos, documentos tipo, lecciones aprendidas y buenas prácticas de Bogotá que puedan ser divulgados y adaptados legalmente.

3. Apoyar la definición de criterios técnicos y multicriterio para caracterizar y priorizar ámbitos de intervención y formular propuestas indicativas de delimitación.

4. Participar en las visitas y labores de campo previstas en el plan de trabajo para observar, documentar y

analizar los ámbitos priorizados, siempre que existan condiciones de acceso y seguridad.

5. Brindar asistencia metodológica para la formulación o fortalecimiento del plan maestro, estrategia integral o instrumento equivalente de servicios públicos, particularmente en su articulación con el hábitat, la resiliencia, la redensificación y la transformación urbana.

6. Transferir conocimientos sobre revitalización urbana, instrumentos de gestión y financiación, incentivos, gestión social y protección a moradores que puedan aportar al proceso de revisión y ajuste del POT de Cali, y a la aplicación de los mecanismos excepcionales de ordenamiento que resulten procedentes.

7. Orientar el análisis de alternativas de reúso de edificaciones y de rutas preliminares de gestión de inmuebles, incluidos los que eventualmente se encuentren bajo administración de la SAE.

8. Acompañar la formulación de mecanismos asociativos y rutas de gestión y licenciamiento para iniciativas en las que puedan participar constructores medianos y pequeños, con respeto por los procedimientos y competencias aplicables.

9. Compartir la experiencia de Bogotá, D.C. en el diseño y la operación de programas de subsidios y cofinanciación para el acceso a vivienda, el mejoramiento de vivienda y el arrendamiento, para su eventual adaptación por CALI.

10. Apoyar la elaboración de análisis preliminares de cabida, escenarios de aprovechamiento y modelaciones financieras indicativas sobre los predios priorizados.

11. Revisar los documentos que CALI someta a consideración dentro del plan de trabajo y emitir observaciones y recomendaciones no vinculantes en los plazos acordados.

12. Entregar los aportes a los informes de seguimiento, los productos técnicos a su cargo y el informe final.

13. Informar de inmediato cuando una solicitud exceda sus competencias, los límites del convenio o su capacidad institucional disponible.

CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CALI. CALI se compromete a:

1. Liderar la coordinación territorial por conducto de los organismos competentes en planeación, vivienda y hábitat, gestión del riesgo y servicios públicos, e invitar a las empresas prestadoras y demás entidades que deban participar.

2. Definir y priorizar las necesidades concretas de asistencia técnica, en concordancia con el Plan de Acción Específico para la Recuperación y los instrumentos territoriales aplicables.

3. Suministrar información suficiente, actualizada y verificable sobre afectaciones, cartografía, redes, capacidades, predios, actores, iniciativas y documentos objeto de análisis, con indicación de sus fuentes y restricciones.

4. Gestionar las autorizaciones, permisos de acceso, acompañamiento institucional, transporte local, elementos de identificación y condiciones de seguridad requeridos para las labores de campo, y verificar previamente con las autoridades competentes las condiciones de seguridad de los sitios que se visitarán.

5. Acompañar las visitas, validar los registros de campo y definir los interlocutores técnicos responsables de cada componente.

6. Evaluar y, si resulta procedente, adoptar por las autoridades competentes la delimitación de ámbitos o polígonos, los lineamientos, los instrumentos y las decisiones urbanísticas derivados de los insumos del convenio.

7. Coordinar con el organismo de planeación, el organismo de vivienda y hábitat, el organismo de gestión del riesgo, la unidad de servicios públicos, las empresas prestadoras y las demás autoridades la formulación o fortalecimiento del instrumento de servicios públicos y su articulación con el POT.

8. Verificar la titularidad, disponibilidad jurídica, situación urbanística, ambiental, técnica y de riesgo de los inmuebles analizados y adelantar directamente las gestiones que correspondan ante la SAE, los propietarios y las autoridades competentes.

9. Garantizar que toda ruta de participación de constructores, operadores o terceros se adelante con publicidad, transparencia, igualdad, selección objetiva y respeto por el régimen contractual y urbanístico aplicable.

10. Adelantar, contratar o gestionar bajo su responsabilidad los estudios de detalle, diseños, avalúos, diagnósticos estructurales, licencias, permisos, procesos de selección, financiación y demás actuaciones requeridas para las iniciativas que decida desarrollar.

11. Asumir la relación con comunidades, hogares, propietarios, prestadores, constructores, operadores y demás terceros, así como la gestión de los mecanismos de participación y concertación que resulten exigibles.

12. Consolidar las actas, los informes de seguimiento y el informe final, incorporando los aportes de la SDHT y dejando trazabilidad de las decisiones adoptadas.

CLÁUSULA NOVENA. LABORES DE CAMPO. Las labores de campo podrán comprender recorridos técnicos, observación directa, registro fotográfico y georreferenciado, entrevistas técnicas, verificación visual no invasiva, reuniones con actores territoriales y levantamiento de información básica. Se ejecutarán conforme al plan de trabajo, a los protocolos de seguridad y a las autorizaciones aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las labores de campo no constituyen inspecciones administrativas, peritajes, censos oficiales, estudios estructurales, avalúos, levantamientos topográficos de precisión ni evaluaciones detalladas de amenaza, vulnerabilidad o riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada Parte asumirá con sus propios medios los costos de desplazamiento y participación de su personal. CALI coordinará las condiciones logísticas y de seguridad en el territorio, sin que ello genere reembolso o contraprestación a favor de la SDHT.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAN DE TRABAJO PRODUCTOS E INFORMES. La ejecución se documentará mediante los siguientes instrumentos:

1. Plan de trabajo y cronograma, con actividades, responsables, metodología, fuentes de información, protocolos de campo, hitos, productos y riesgos, que serán aprobados por el Comité técnico, seguimiento y coordinación dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio.

 Los siguientes productos e informes deberán ser consolidados por el Distrito Especial de Cali, teniendo en cuenta la asistencia técnica brindada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

2. Documento de caracterización de los ámbitos de trabajo, que consolide información secundaria, hallazgos de campo, necesidades, restricciones y criterios de priorización.

3. Propuesta técnica indicativa de zonas, ámbitos o polígonos priorizados para programas, planes y proyectos de recuperación y reconstrucción.

4. Documento de recomendaciones para la formulación o fortalecimiento del plan maestro, estrategia integral o instrumento equivalente de servicios públicos.

5. Documento de transferencia de aprendizajes y recomendaciones sobre revitalización urbana, gestión del suelo e integración con el proceso de revisión y ajuste del POT de Cali.

6. Portafolio preliminar de alternativas de reúso y mecanismos asociativos, con rutas de gestión, matriz de predios potenciales, análisis de restricciones, cabidas preliminares y modelaciones financieras indicativas de los casos priorizados.

7. Memorias de mesas técnicas, talleres, recorridos y sesiones de transferencia de conocimiento.

8. Informes bimestrales de avance y un informe final que consolide actividades, productos, resultados, recomendaciones, riesgos pendientes y hoja de ruta sugerida, que se estructurará de manera conjunta entre las partes.

PARÁGRAFO. El Comité Técnico podrá ajustar la secuencia, denominación y nivel de detalle de los productos sin modificar el objeto, las competencias, el valor cero ni los límites del convenio. La recepción de un producto acredita su entrega documental y no equivale a adopción, licencia, aval, certificación o garantía de resultado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. El convenio contará con un Comité Técnico integrado por los responsables designados por cada Parte. Podrán asistir invitados con voz y sin voto. Se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de las PARTES. Tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar y hacer seguimiento al plan de trabajo y al cronograma.

2. Priorizar las solicitudes de asistencia técnica y verificar su correspondencia con el objeto y los límites del convenio.

3. Coordinar las labores de campo y la participación de dependencias, prestadores y terceros competentes.

4. Revisar los productos, informes, riesgos y recomendaciones y formular observaciones.

5. Proponer ajustes, suspensiones, prórrogas o terminación anticipada, sin modificar por sí mismo el convenio.

6. Facilitar la articulación con la UNGRD, la SAE, las autoridades sectoriales, las empresas prestadoras y los demás actores, sin obligarlos mientras no exista el instrumento jurídico correspondiente.

7. Resolver asuntos operativos que no impliquen compromisos presupuestales, modificación contractual ni asunción de obligaciones frente a terceros.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones se adoptarán por consenso y constarán en acta. La secretaría técnica será ejercida por CALI, salvo acuerdo escrito diferente.

PARÁGRAFO 2. El seguimiento por la SDHT será ejercido por el servidor o dependencia que designe por escrito el ordenador del gasto. Por CALI será ejercido por el servidor o dependencia que designe su representante competente. Los responsables verificarán el cumplimiento, conservarán los soportes, emitirán observaciones y tramitarán las actuaciones que requieran decisión de los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito, previa justificación y cumplimiento de los requisitos aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VALOR Y AUSENCIA DE EROGACIÓN PRESUPUESTAL. El presente convenio no tiene erogación presupuestal. Su celebración y ejecución no generan aportes, pagos, transferencias, reembolsos, contraprestaciones económicas, entrega de bienes ni compromisos presupuestales entre las PARTES. Cada Parte cumplirá sus compromisos con el talento humano, la información, la infraestructura y las capacidades institucionales disponibles.

PARÁGRAFO. Cualquier actividad futura que implique recursos, bienes, contratación, estudios especializados, obras o prestaciones distintas requerirá un instrumento independiente o una modificación escrita, acompañada de las autorizaciones y soportes técnicos, jurídicos y presupuestales exigibles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA. Las PARTES conservarán plena autonomía técnica, administrativa, financiera y jurídica. El convenio no crea subordinación, mandato, agencia, sociedad, consorcio, unión temporal, ni persona jurídica distinta. Ninguna Parte podrá representar, obligar o comprometer a la otra frente a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NO SOLIDARIDAD. No existirá solidaridad entre las PARTES por obligaciones laborales, contractuales, extracontractuales, tributarias, administrativas o de cualquier otra naturaleza. Cada Parte responderá por sus actos, omisiones, servidores, contratistas y decisiones, sin perjuicio de la responsabilidad que determine la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las personas que cada Parte vincule o designe continuarán bajo su exclusiva dirección y dependencia. El convenio no genera relación laboral entre una Parte y los servidores, trabajadores, contratistas o colaboradores de la otra, ni da lugar a salarios, prestaciones, honorarios o indemnizaciones a cargo de la Parte que no efectuó la vinculación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INDEMNIDAD. Cada Parte mantendrá indemne a la otra frente a reclamaciones, demandas, sanciones, daños, costos o perjuicios originados en actos u omisiones que le sean imputables, incluidos los de sus servidores, contratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución. La Parte afectada informará oportunamente y permitirá el ejercicio de la defensa, sin perjuicio de las competencias legales de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN CON TERCEROS. Los acuerdos, contratos o actuaciones que una Parte celebre con terceros serán de su exclusiva responsabilidad y no vincularán a la otra. La participación, mención o recomendación de un tercero en las mesas de cooperación no constituye selección, autorización, promesa de contratación ni garantía de resultado. La vinculación de la UNGRD, la SAE, empresas prestadoras, curadores urbanos, constructores u otros actores requerirá su manifestación expresa y el instrumento aplicable.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE PRODUCTOS. Cada Parte conservará la titularidad sobre los documentos, metodologías, marcas, bases de datos y demás contenidos preexistentes que aporte. Los productos elaborados conjuntamente podrán ser utilizados por las PARTES para fines públicos y no comerciales relacionados con sus funciones, con reconocimiento de autoría institucional y respeto por los derechos morales, las reservas legales y las licencias de terceros.

CLÁUSULA VIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES cumplirán la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas aplicables. Solo intercambiarán datos personales cuando exista finalidad legítima, base jurídica y medidas de seguridad adecuadas. CALI procurará entregar información anonimizada o agregada y será responsable de obtener las autorizaciones o acreditar las excepciones legales. La SDHT no administrará el Registro Único de Damnificados ni bases de beneficiarios en virtud del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESERVA CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. La información se regirá por los principios de máxima publicidad y transparencia, salvo aquella que tenga carácter reservado o clasificado conforme a la Constitución y la ley. La Parte receptora utilizará la información restringida exclusivamente para el objeto del convenio y aplicará medidas razonables de seguridad y conservación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. Las PARTES rechazarán y denunciarán los actos de corrupción, soborno, fraude, conflicto de intereses y uso indebido de información que conozcan durante la ejecución. Cada Parte aplicará sus políticas de integridad, transparencia y gestión de conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RIESGOS Y GARANTÍAS. Las PARTES gestionarán los riesgos identificados en los documentos de planeación y en el plan de trabajo. Por la naturaleza cooperativa, el valor cero, la inexistencia de transferencias y la ausencia de obligaciones económicas, no se exigirán garantías, de acuerdo con la justificación consignada en los estudios previos, sin perjuicio de revisar esta decisión si se modifica el alcance o el perfil de riesgo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ninguna Parte será responsable por el incumplimiento causado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado. La Parte afectada informará oportunamente, explicará los efectos y propondrá medidas de manejo. Las PARTES podrán ajustar el cronograma, suspender o terminar el convenio según la duración y los efectos del evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Las partes del convenio deberán cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de ejecución de este convenio.

Las partes deberán en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por ellos en el desarrollo de este convenio, de conformidad con las normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias relacionadas con la interpretación, ejecución, terminación o cierre se intentarán resolver directamente por los responsables de seguimiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación escrita. Si no existe acuerdo, se escalarán a los representantes de las PARTES por un término adicional de quince (15) días hábiles. Agotada esta etapa, las PARTES podrán acudir a los mecanismos legalmente procedentes y, en último término, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. El convenio se celebra en consideración a la naturaleza y competencias de las PARTES y no podrá ser cedido. La participación de otras entidades o actores requerirá el instrumento jurídico correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación, aclaración, prórroga o adición deberá constar por escrito, estar debidamente justificada y ser suscrita por los representantes competentes, previo cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y presupuestales aplicables. Las actas del Comité Técnico no modifican el convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVEMA. SUSPENSIÓN. Las PARTES podrán suspender de común acuerdo la ejecución cuando existan razones técnicas, jurídicas, operativas, de fuerza mayor o caso fortuito que impidan temporalmente su desarrollo. La suspensión y el reinicio constarán en actas motivadas; durante la suspensión no se computará el plazo, salvo estipulación distinta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN. El convenio terminará por:

1. Vencimiento del plazo pactado.

2. Cumplimiento anticipado del objeto y de los compromisos.

3. Mutuo acuerdo escrito de las PARTES.

4. Imposibilidad jurídica, técnica o material definitiva de continuar la ejecución.

5. Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su continuidad.

6. Decisión unilateral motivada de cualquiera de las PARTES, comunicada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, sin afectar las obligaciones de reserva, protección de datos, gestión documental y entrega de información.

7. Las demás causales previstas en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CIERRE Y LIQUIDACIÓN. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, las PARTES procederán a su liquidación de común acuerdo. En el acta correspondiente se dejará constancia del cumplimiento del objeto, los productos e informes entregados, el estado de los compromisos, la organización y entrega de archivos y la inexistencia de obligaciones económicas pendientes. La ausencia de erogaciones presupuestales no exime de efectuar el balance técnico, administrativo y documental.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.

La Secretaría Distrital del Hábitat ejercerá la supervisión y el control del convenio a través del Subsecretario de Vivienda o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, Por parte de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, la supervisión y control de la ejecución del convenio estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto; quienes deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manual de contratación vigente, y el Manual de supervisión e interventoría vigentes, Circulares, y demás lineamientos internos de las entidades.

PARÁGRAFO. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. Sin embargo, las funciones de los supervisores no podrán reemplazar el comité de seguimiento, seguimiento y coordinación.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES. Para efectos del convenio, las comunicaciones se remitirán a las siguientes direcciones:

9. SDHT: Carrera 13 No. 52-13, Bogotá D.C.
10. SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT; Av. 5AN #20N-08 Piso 4, Cali

PARÁGRAFO. Los cambios de dirección o correo deberán informarse por escrito. Las comunicaciones operativas podrán realizarse por medios electrónicos; los actos que modifiquen suspendan o terminen el convenio cumplirán las formalidades aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD. El convenio se perfecciona con la firma de las PARTES. Su ejecución iniciará con la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos aplicables. La información contractual se publicará en SECOP conforme a la normativa vigente, aun cuando no exista erogación presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Forman parte del convenio los estudios y documentos de planeación, la matriz de riesgos, el plan de trabajo y sus actualizaciones, las actas de inicio, suspensión, reinicio, terminación y cierre, las actas del Comité Técnico, los productos e informes, las designaciones de seguimiento y las modificaciones suscritas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y FIRMA. Para efectos contractuales, el domicilio será Bogotá D.C., sin perjuicio de que las actividades se desarrollen de manera virtual o en Santiago de Cali. El convenio será aprobado por los usuarios autorizados de las PARTES y constituirá manifestación de aceptación y suscripción electrónica, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y las reglas aplicables a la plataforma.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento y en constancia las partes concurren a suscribir electrónicamente el presente convenio en la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboró: Juan Diego Gonzalez Bustos- Contratista Dirección de Contratación.
Revisó: Andrés Felipe Gutiérrez González- Contratista Subsecretaria Corporativa
Revisó electrónicamente: Camilo Andrés Orozco Paternina